

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la autorización en materia de impacto ambiental, oficio 133.02.02.0102.2020
- III. **Partes clasificadas:** Nombre correo electrónico, teléfono, domicilio y firma.
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el tercer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- V. **Razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de información confidencial de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- VI. **Firma del titular:** Ing. Olivia Rosa Padilla Hernández

**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17 BIS Y OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, PREVIA DESIGNACIÓN FIRMA EL PRESENTE LA SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL**

- VII. **Fecha y número del acta de sesión del Comité donde se aprobó la versión publica:** Resolución 118/2020/SIPOT en la sesión celebrada el 17 de Octubre de 2020.





Delegación Federal de la SEMARNAT  
en el Estado de Hidalgo  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Número de oficio: 133.02.02.0102.2020/

201104  
Asunto: Resolutivo de trámite de recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 02 de septiembre de 2020.  
Bitácora: 13/MP-0170/08/19; Clave de Proyecto: 13HI2019UD030

REPRESENTANTE DEL PROYECTO DENOMINADO  
"FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SAN ISIDRO".  
CALLE VALLE MÁGICO, COLONIA VALLE DORADO NO. 120  
C.P. 42083 PACHUCA DE SOTO, HIDALGO

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado "Fraccionamiento Residencial San Isidro" (proyecto), promovido por Representante del proyecto (promovente), con pretendida ubicación en el municipio de Huichapan, en el estado de Hidalgo, y

### RESULTANDO:

- I. Que el día 20 de agosto de 2019, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Hidalgo, el escrito de fecha 29 de julio de 2019, a través del cual el **promovente** ingresó la **MIA-P** del **proyecto** para su análisis y resolución en materia de impacto ambiental, la misma quedó registrada con la clave **13HI2019UD030**.
- II. Que con fecha 23 de agosto de 2019, el **promovente** ingresó escrito con la misma fecha, mediante el cual informa que publicó un extracto del **proyecto** en la página 16 del periódico "EL SOL DE HIDALGO", de fecha 22 de agosto de 2019, en apego a lo que señala el Artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA).
- III. Que el día 17 de octubre de 2019, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Delegación Federal publicó en la SEPARATA número DGIRA/052/2019 de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal <http://www.semarnat.gob.mx>, el listado de los proyectos ingresados al Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental del periodo del 10 al 16 de octubre de 2019 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del **promovente** para que la Delegación Federal en el uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 40 en la fracción IX inciso c, diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) del **proyecto**.
- IV. Que el día 17 de octubre de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 de la LGEEPA y 21 del REIA, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Hidalgo, integró el expediente del **proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la LGEEPA, lo puso a disposición en el Espacio de Contacto Ciudadano, al público en sus oficinas ubicadas en Blvd. Everardo Márquez No. 612, primer piso, Col. de los Maestros, C.P. 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo, con el fin de que pudiera ser consultado por cualquier persona.
- V. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 40 del REIA y transcurrido el plazo de diez días, contados a partir de la publicación en la Gaceta Ecológica, de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental



201104

y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA número DGIRA/052/2019, de la Gaceta Ecológica del 17 de octubre de 2019; no se recibió solicitud alguna de consulta pública en relación al **proyecto**.

- VI. Que con oficio 133.02.02.0459.2019 de fecha 14 de octubre de 2019, se dio a conocer al **promoviente** la decisión de esta Unidad Administrativa de ampliar el plazo de evaluación por 60 días adicionales con base en los artículos 35 BIS, tercer párrafo de la LGEEPA y 46 primer párrafo, fracción I del REIA.

### CONSIDERANDO:

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo es **competente** para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32-bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracción VII, 35 párrafos primero, segundo y último fracción III inciso a), 35 BIS 1 de la LGEEPA, 2, 3 fracción I, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, VII, 5, inciso O) fracción I del REIA; 2, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de actividades relativas a al cambio de uso de suelo de áreas forestales; como lo disponen los artículos 28 fracción VII de la LGEEPA y 5º inciso O) de su REIA.
3. Que el PEIA, es el mecanismo previsto en el Capítulo IV, Sección V, de la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades del **proyecto**, que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este objetivo el **promoviente** presentó una **MIA**, en su modalidad particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente por ubicarse en la hipótesis del último párrafo del artículo 11 del REIA.
4. Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, que establece que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días, contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA número 052/2019, de la Gaceta Ecológica del 17 de octubre de 2019, se tiene que durante el plazo señalado no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Hidalgo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Unidad Administrativa se debe sujetar se sujeta a lo indicado en los instrumentos de política ambiental, establecidos de conformidad con esta Ley, que señala que se deberán observar los lineamientos de política ambiental que establezcan el Plan Nacional de Desarrollo y los programas correspondientes de Ordenamiento Ecológico Territorial y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta





Delegación Federal de la SEMARNAT  
en el Estado de Hidalgo  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Número de oficio: 133.02.02.0102.2020/

201304

Delegación Federal procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo señalado y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- 6. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, la descripción del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** en esta, el **proyecto** consistirá en:

*"...el área total del proyecto comprende una superficie de 151,600.00m<sup>2</sup> de las cuales 126,000m<sup>2</sup> o 12.56 hectáreas (83.11%) soportan vegetación secundaria arbustiva de matorral crassicaule (INEGI, 2018. Serie V) motivo por el cual se solicita autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales.*

*"...Es importante precisar que las actividades de cambio de uso de suelo de áreas forestales que implica la remoción total de vegetación forestal de zonas áridas se ejecutarán en una sola etapa conforme el avance de las etapas de construcción, operación y funcionamiento, lo anterior con el objetivo de no dejar al suelo descubierto por grandes periodos expuesto a los agentes erosivos.*

*Las áreas donde se planea construir algún tipo de infraestructura como calles, banquetas, equipamiento, viviendas etc., la afectación hacia la vegetación forestal será permanente, salvo aquellas áreas que estarán destinadas como reserva dentro del polígono general del proyecto.*

(...).

*El acceso al área propuesta a CUSTF, es por la carretera Federal No. 45 Huichapan-Ixmiquilpan, sobre el ramal que conduce hacia el Barrio El Cajón, es decir el proyecto cuenta con vías de acceso en muy buenas condiciones, lo que reduce los impactos ambientales por la apertura de nuevas vías de acceso, y se tiene una mejor atención en cuanto a servicios de suministro de materiales se refiere.*

*Los predios donde se ubica el proyecto y la superficie propuesta a CUSTF se ubican en la Cabecera municipal de Huichapan, estado de Hidalgo.*

*El proyecto por tratarse de la construcción de un nuevo fraccionamiento, de acuerdo a la distribución de áreas del mismo, 137,787.82 m<sup>2</sup> o 13.7738 hectáreas, equivalentes al 85.38% serán selladas con obras de infraestructura civil como viviendas, donaciones y equipamiento, vialidades y banquetas, mientras que 23,578.02m<sup>2</sup> o 2.3578 hectáreas equivalentes al 14.62% que no será selladas, estas comprenden las áreas verdes y áreas de conservación.*

Distribución de superficies por propietario				
No.	Propietario	Predio	Superficie total (Has)	Superficie total (M2)
1	[REDACTED]		09-53-00.54	95,300.54
2			02-56-89.20	25,689.20
3			04-45-60.00	44,560.00





**Delegación Federal de la SEMARNAT  
en el Estado de Hidalgo  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Número de oficio: 133.02.02.0102.2020/**

201104

	16-55-49.74	165,549.74
--	-------------	------------

Distribución de áreas del proyecto			
Concepto	Áreas		
	M2	HAS	Porcentaje
Vivienda	61,436.85	6.1437	40.53
Afectaciones (Banco)	1,660.55	0.1661	1.10
Macrolotes de uso mixto	4,495.37	0.4495	2.97
Servidumbre	387.931	0.0388	0.26
Centros de vivienda	683.314	0.0683	0.45
Donación/servicios equipamiento	12,145.20	1.2145	8.01
Áreas verdes	15,196.67	1.5197	10.02
Áreas de reserva	6,720.80	0.6721	4.43
Vialidades	30,739.06	3.0739	20.28
Banquetas	18,134.26	1.8134	11.96
<b>Total</b>	<b>151,600.00</b>	<b>15.1600</b>	<b>100.00</b>

Asimismo, de acuerdo a lo manifestado por el **promovente**, las obras y actividades del **proyecto** incluyen:

1. Preparación del sitio (cambio de uso de suelo de áreas forestales que implica la remoción total de vegetación forestal de zonas áridas).
  - Ubicación y delimitación del área propuesta
  - Desplazamiento y/o reubicación de fauna
  - Selección de especies de flora a rescatar
  - Reubicación de especies de flora
  - Desmonte y despalme
  - Manejo y control de residuos
2. **Construcción.**
  - Excavaciones y rellenos
  - Instalaciones provisionales
  - Vialidades y construcciones
  - Repoblación de áreas verdes
  - Almacenamiento de combustibles y materiales
  - Transporte y manejo de materiales
  - Operación de maquinaria y equipo
  - Manejo de residuos
3. **Operación y Mantenimiento**  
La ejecución de esta etapa al igual que la de construcción es posterior a la ejecución de las actividades del cambio de uso de suelo y en la misma forma, el promovente habrá de observar las disposiciones aplicables en la materia tanto del ámbito federal como estatal y municipal.

Esta etapa, se realiza al término de la urbanización, las actividades consideradas son la operación de vialidades e infraestructura de servicios del proyecto, ya que las viviendas serán construidas por las personas que adquieran un lote o Macrolote, por lo que no se cuenta con un proceso constructivo específico para la construcción de viviendas

Se programa el mantenimiento de áreas verdes y de conservación.





201104

#### 4. Abandono del sitio

Debido a que se trata de un proyecto para la construcción de un conjunto habitacional, de acuerdo con la normatividad ambiental y urbana vigente, el uso del predio como área urbana habitacional se considera definitivo, por lo que no existe abandono del sitio en forma premeditada. Sin embargo al finalizar las actividades de la construcción de la obra civil del desarrollo urbano proyectado, se realizaran las siguientes actividades:

- Desmantelamiento de obras provisionales (bodega y oficinas)
- Retiro de residuos
- Retiro de maquinaria

#### Coordenadas Geográficas del polígono total del proyecto

Vértice	X	Y
1 (Inicial)	434182	2254977
32 (Final)	434268	2254972

La descripción a detalle de cada una de las obras y actividades así como de los polígonos sujetos a CUSTF se puede consultar en las páginas 2 a 48 del capítulo II de la **MIA-P** del **proyecto**.

### VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DE SUELO

7. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del Artículo 12 del REIA, que establece la obligación del **promoviente** de un **proyecto**, el incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto**, con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de impacto ambiental, y en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, una vez revisado el contenido correspondiente al Capítulo III de la **MIA-P**, se encontró que el **proyecto** se ubica en el municipio de Huichapan, estado de Hidalgo y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

#### A) Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo (POETEH).

Cuyo decreto fue publicado el 2 de abril de 2001, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, con la finalidad de promover el desarrollo sustentable para la entidad, en concordancia con los primeros planteados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y en otras leyes, decretos y regulaciones federales y estatales habiéndose publicado el 16 de febrero de 2009, el decreto que modifica los criterios ecológicos del programa de dicho ordenamiento ecológico territorial.

Que de acuerdo a la revisión y análisis realizado por esta Delegación Federal, de la información exhibida por el **promoviente**, se tiene que el **proyecto** se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) XXIV, que cuenta con las política ambiental de **Aprovechamiento** la cual se establece que "...se aplica en general





**Delegación Federal de la SEMARNAT  
en el Estado de Hidalgo  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Número de oficio: 133.02.02.0102.2020/**

201104

cuando el uso de suelo es congruente con su vocación natural y se refiere al uso de los recursos naturales desde la perspectiva de respeto a su integridad funcional, capacidad de carga, regeneración y funcionamiento de los geosistemas, a lo que debe agregarse que la explotación de los recursos deberá ser útil a la sociedad y no impactar negativamente al ambiente..." Uso predominante: Agrícola; Uso compatible: Pecuario, Turismo alternativo y flora y fauna; **Uso condicionado:** Industrial, Infraestructura, Urbano y Minero, en específico le aplican los criterios ecológicos de Asentamientos humanos, Equipamiento e Infraestructura, Construcción y Manejo de Ecosistemas; Ah9, Ah16, Ah25, Ei5, Ei12, C3, C4, C5 y Mae57 que establecen:

- Ah9: La creación y ubicación de un nuevo centro de población está sujeto al plan de desarrollo urbano y a los estudio de riesgo a siniestros producidos por fenómenos naturales tales como inundaciones y huracanes y por actividades de alta peligrosidad.
- Ah16: En la creación de nuevas zonas residenciales se mantendrán las zonas destinadas a áreas verdes con su vegetación nativa original, perfeccionando su diseño.
- Ah25: Las vialidades y espacios abiertos deberán reforestarse con vegetación nativa.
- Ei5: La instalación de infraestructura estará sujeta a manifestación de impacto ambiental.
- Ei12: Los asentamientos humanos y desarrollos turísticos deberán contar con un programa integral de reducción, separación y disposición final de desechos sólidos.
- C3: La construcción de cualquier edificación residencial y de infraestructura, estará sujeta a una evaluación del impacto ambiental.
- C4: En la construcción de zonas residenciales y viviendas deberán incluirse tecnologías ambientales tales como: plantas de tratamiento, reutilización de agua, reciclamiento de basura, aprovechamiento de energía solar, entre otras.
- C5: Previo a la preparación y construcción del terreno, se deberá llevar a cabo un rescate de ejemplares de flora y fauna susceptibles de ser reubicados en áreas aledañas.
- Mae57: No se permite la quema de material vegetal producto del desmonte.

Por lo anterior y de acuerdo a la revisión realizada a los criterios ecológicos directamente aplicables al **proyecto**, no existe restricción alguna que limite la realización del cambio de uso de suelo de áreas forestales para el desarrollo del **proyecto**, en virtud de lo siguiente:

- El **Proyecto** de acuerdo a lo señalado por los criterios Ei5 y C3 del POETEH, al considerarse como cambio de uso de suelo de áreas forestales que implica la remoción total de vegetación forestal de zonas áridas para el desarrollo de infraestructura de un fraccionamiento residencial y someterse al PEIA mediante una **MIA-P** se cumple con estos criterios ecológicos.
- El **proyecto** no se contrapone con el criterio Ah9, toda vez que el **promoviente** señala que para la etapa constructiva de las viviendas no se cuenta al momento con diseños constructivos previos o predeterminados, por lo cual se deberán considerar en las condicionantes del presente resolutivo.
- El **proyecto es** coherente con los criterios Ah16 y Ah25, toda vez que de acuerdo a la información que presenta el **promoviente**, se mantendrán en las áreas verdes y vialidades, vegetación nativa original.
- El **proyecto** no se contrapone con los criterios Ei12 y C4, toda vez que el **promoviente** señala que para la etapa constructiva de las viviendas no se cuenta al momento con diseños constructivos previos o predeterminados, sin embargo todo asentamiento humano nuevo deberá contar con un programa integral de reducción, separación y disposición final de desechos sólidos, y deberá incluir tecnologías





**Delegación Federal de la SEMARNAT  
en el Estado de Hidalgo  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Número de oficio: 133.02.02.0102.2020/**

201104

ambientales tales como: plantas de tratamiento, reutilización de agua, reciclamiento de basura, aprovechamiento de energía solar, entre otras por lo cual se deberán considerar en las condicionantes del presente resolutivo.

- El **proyecto** no se contrapone con los criterios C5 y Mae57, en virtud de que el **promoviente** señala que llevara a cabo las actividades de desmonte sin la necesidad de realizar quemas vegetales y llevara a cabo el rescate de flora presente en los polígonos sujetos a CUSTF.
- No serán afectados ejemplares de flora y fauna de especies sujetas a alguna categoría de riesgo o endémicas, de acuerdo con lo que señala la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que se refiere a la "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio -Lista de especies en riesgo", ya que los componentes ambientales existentes en el predio total han sido impactados anteriormente actividades antropogénicas vinculadas al desarrollo de actividades de pastoreo.

**B) Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de la Cuenca del Río San Juan, en los municipios de Alfajayucan, Chapantongo, Huichapan, Nopala de Villagrán, Tecozautla en el Estado de Hidalgo (POERCRSJ)**

Cuyo decreto fue publicado el 4 de abril de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; con la finalidad de regular e inducir el uso de suelo y las actividades productivas a partir del análisis de la tendencias del deterioro y la potencialidades de aprovechamiento de los municipios Alfajayucan, Chapantongo, Huichapan, Nopala de Villagrán, Tecozautla en el Estado de Hidalgo, y lograr la protección y preservación del medio ambiente, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Con el apoyo del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se observa que el **proyecto** se localiza en la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 23 "Aprovechamiento agropecuario de actividades de temporal y ganadería extensiva" con Política Ambiental de Aprovechamiento** la cual "...se refiere al Aprovechamiento agropecuario de actividades de temporal y ganadería extensiva", y **Lineamiento Ecológico** que señala: "...Aprovechamiento de manera sustentable las zonas de agricultura de temporal mejorando su productividad..."; contemplando como **Uso compatible**: Agricultura de temporal, Ganadería, turismo, Acuacultura, Infraestructura, Asentamientos Humanos y Forestal No Maderable; **Uso Incompatible**: Forestal maderable, Industria, Minería y agricultura de riego.

La política de aprovechamiento señalada para esta UGA contempla dentro de sus usos compatibles el desarrollo de infraestructura y asentamientos humanos, compatible con el fin específico del proyecto, por lo que el enfoque de su vinculación es con las estrategias, criterios y acciones acordes a la naturaleza del **proyecto**.

La UGA pertenece al Grupo de lineamientos; **4210** Aprovechar de manera sustentable las zonas de agricultura de temporal mejorando su productividad, y cuya compatibilidad con el Grupo **4310** Garantizar el desarrollo sustentable del centro urbano, consolidando la función habitacional, mitigando los impactos ambientales y mejorando la calidad de vida de la población

Del análisis de la estrategias realizado: E01, E02, E06, E11, E18, E19, E20, E23, E25, E26, E33, E34, E35, E37, E38, E42, E45, E46, E47, E48. Cada una de las acciones establecidas para lograr las estrategias planteadas en el





**Delegación Federal de la SEMARNAT  
en el Estado de Hidalgo  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Número de oficio: 133.02.02.0102.2020/**

201104

Ordenamiento, ninguna prohíbe o condiciona el CUSTF, asimismo la mayoría de estas estrategias están enfocadas al fortalecimiento del aprovechamiento sustentable con fines agrícolas y pecuarios, objetivos distintos a los que se buscan con la ejecución del proyecto, sin embargo no existen estrategias y criterios que restrinjan el cambio de uso de suelo de áreas forestales propuesto, siendo este compatible y adaptable en su gran mayoría.

De lo anterior, se observa que le son aplicables criterios ecológicos de **Asentamientos humanos**:

- *Ah04: El coeficiente de urbanización de la UGA se mantendrá por debajo del 10% y solo se permitirán construcciones para asentamientos humanos resultado del crecimiento natural de las comunidades locales.*
- *Ah10: Los asentamientos humanos se instalarán en zonas aledañas a las poblaciones locales, evitando la creación de nuevos centros de población.*
- *Ah11: Los asentamientos humanos se construirán sin reducir las áreas ocupadas por los ecosistemas y sin generar disturbios que modifiquen los hábitos de la fauna de estos ecosistemas.*
- *Ah12: Se evitará la disposición de desechos sólidos en barrancas, escurrimientos, predios baldíos, tiraderos a cielo abierto o la quema de los mismos, destinando los mismos a un centro de acopio de residuos con el fin de prevenir impactos al ambiente*
- *Ah13: El desarrollo de asentamientos humanos evitará las zonas propensas a riesgos hidrometeorológicos y geológicos.*
- *Ah14: El número y densidad de población en esta unidad deberán ser definidos a partir de un plan director de desarrollo urbano que evalúe la capacidad del área para proveer agua potable, los impactos ambientales a ecosistemas, la tecnología aplicable en el manejo y disposición de residuos sólidos y líquidos, así como el equipamiento necesario.*

Al respecto, y de acuerdo a la revisión realizada a los criterios ecológicos directamente aplicables al **proyecto**, no existe restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**, en virtud de lo siguiente:

- El **Proyecto** no contraviene lo señalado por el criterio Ah04 del POERCRSJ, en virtud de que el **promoviente** señala que se tomara en cuenta la superficie total del área de ordenamiento, contra la superficie total del proyecto, el coeficiente de urbanización sería de apenas 0.005%, y si se considerase una proyección de crecimiento en los próximos 30 años de 9,820 ha., no resulta un coeficiente de urbanización de 0.16%. Ahora bien, considerando la superficie total de la UGA de 9,338.625 Has., contra la superficie total del proyecto de 16.13 hectáreas, el coeficiente de urbanización sería de 0.17%, es decir, 9.83% menor de la proyección estimada para el coeficiente de urbanización de la UGA donde se ubica el proyecto.
- El **Proyecto** no contraviene lo señalado por el criterio Ah10 del POERCRSJ, toda vez que en la descripción del criterio existe el supuesto de que solo se permiten los asentamiento humanos en zonas aledañas a las ya existentes, sin embargo, en dicha Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo establece que el estado y municipios establecerán las normas y ejercerán sus atribuciones en materia de "regular la fundación", haciendo alusión a los asentamientos humanos; es decir, la misma ley considera que si se permite la creación de nuevos asentamientos humanos.





201104

- El **Proyecto** no contraviene lo señalado por el criterio Ah11 del POERCRSJ, toda vez que proyecto se ubica en una zona con potencial para los asentamientos humanos, ya que forma parte de la zona urbana del Huichapan y presenta una pendiente media casi plana y es un área accesible al contar con suficiente infraestructura para su acceso, estas condiciones han sido determinantes para destinar dicha área al uso de suelo habitacional.
- El **Proyecto** no contraviene lo señalado por el criterio Ah12 del POERCRSJ, toda vez que en el mismo se contempla que la disposición, manejo, control y aprovechamiento de los residuos sólidos serán tratados conforme a la legislación local lo establezca, se contempla que una vez que el fraccionamiento sea recibido por el H. Ayuntamiento de Huichapan o incluso antes estos residuos sólidos sean manejados por servicios públicos municipales y canalizados al relleno sanitario para su disposición final. Evitando así que los mismos sean dispersos en barrancas, escurrimientos, predios baldíos, tiraderos a cielo abierto o la quema de los mismos.
- El **Proyecto** no contraviene lo señalado por el criterio Ah13 del POERCRSJ, toda vez que la zona donde se ubica el **proyecto** no se considera de alto riesgo a fenómenos meteorológicos como; Heladas, Granizadas, Canícula, Vientos y de acuerdo al mapa de fallas y fracturas ni la CHF ni la Superficie de CUSTF presenten este tipo de estructuras geológicas por lo que no existe riesgo de este tipo. En cuanto a sismicidad la superficie se ubica en un nivel de riesgo mediando de acuerdo al Atlas Nacional del Riesgo. También es importante resaltar que la superficie del proyecto no es susceptible de deslizamientos ya que está casi plana en cuanto a su topografía. Sin embargo, una vez que se gestione el dictamen de riesgo se tomaran en cuenta estos y otros aspectos para que dicho proyecto no represente riesgo alguno tanto a los nuevos inquilinos como a la población en general.
- El **Proyecto** no contraviene lo señalado por el criterio Ah14 del POERCRSJ, toda vez que el **promoviente** señala que una vez obtenida la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales e impacto ambiental y considerando que la zona donde se ubica el proyecto no cuenta con Plan de Desarrollo Urbano será el municipio a través del área correspondiente quien defina el número y densidad de población, la factibilidad de agua potable, el manejo y disposición de residuos sólidos y líquidos así como la necesidad de equipamiento necesario para el óptimo funcionamiento del fraccionamiento.

Existe congruencia del **proyecto** con la política ambiental de aprovechamiento, tomando en cuenta que se ubica dentro de áreas planas aptas para el desarrollo urbano, asimismo por la ubicación en una UGA en la que no se prohíbe el desarrollo de actividades de cambio de uso de suelo de áreas forestales ni la construcción de fraccionamiento residenciales y asentamiento humanos nuevos.

Asimismo, y en virtud de que el **proyecto** se localiza en la UGA 23, el **proyecto** no contraviene con el lineamiento ecológico establecido, ya que es una actividad propia del desarrollo urbano e infraestructura, las cuales son actividades compatibles para llevarse a cabo y se encuentra contemplada dentro del **POERCRSJ**.

C) Que conforme a las coordenadas geográficas proporcionadas por el **promoviente** y a lo corroborado por esta Delegación Federal, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto





**Delegación Federal de la SEMARNAT  
en el Estado de Hidalgo  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Número de oficio: 133.02.02.0102.2020/**

201104

Ambiental (SIGIEA), el **proyecto** no se ubica dentro de Áreas Naturales Protegidas de competencia federal o estatal, o de alguna Región Terrestre Prioritaria, ni de alguna Área Protegida para la Conservación o Protección de las Aves o Flora Silvestre, por lo tanto no será necesario evaluar aspectos ambientales ligados a estas áreas.

**D)** En cuanto a las **Normas Oficiales Mexicanas**, son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional, de conformidad con el artículo 37 TER de la LCEEPA; para lo cual, el **promoviente**, en la **MIA-P**, presentó información respecto de los siguientes normas

Normas	Vinculación
<b>Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Se establecerá un programa de mantenimiento para los vehículos, además de dar cumplimiento a la verificación de estos.
<b>NOM-042-SEMARNAT-2003.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.	Los vehículos con estas características, empleados por el proyecto, se encontrarán en las mejores condiciones operativas al inicio de actividades, además se les brindará el mantenimiento requerido para su funcionamiento óptimo, así como la verificación y de esta manera disminuir los niveles de contaminación emitidos.
<b>NOM-044-ECOL-1993.</b> Establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustibles y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos (DOF-22-10-1993).	Se contará con un programa de mantenimiento preventivo para aquellos vehículos que utilicen diésel con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg. Además de llevar a cabo la verificación vehicular.
<b>NOM-045-SEMARNAT-2015.</b> Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Del mismo modo, se establecerá un programa de mantenimiento para los vehículos que utilicen diésel como combustible.
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005,</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	De acuerdo con lo establecido en la norma, el proyecto no llevará a la generación de residuos peligrosos a lo largo de sus etapas.
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010.</b> Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	En base a la identificación de especies de flora y fauna del área propuesta para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se informa que no existen especies de flora y fauna silvestre bajo ninguna categoría de riesgo, y de las existentes quedará prohibido la colecta, posesión, uso o aprovechamiento de ejemplares, partes, productos, subproductos y derivados de las especies y subespecies de la flora y fauna.





**Delegación Federal de la SEMARNAT  
en el Estado de Hidalgo  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Número de oficio: 133.02.02.0102.2020/**

201104

Normas	Vinculación
<b>NOM-060-SEMARNAT-1994</b> , que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal (CUSTF).	El proyecto se llevara a cabo con las especificaciones de esta Norma

En virtud de la justificación planteada por el **promovente**, esta Delegación Federal no encontró restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**; por lo que se considera que el **proyecto** da cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables, en apego a lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su REIA.

El **promovente** deberá presentar evidencia del cumplimiento que efectúe a dichas normas así como a lo relativo lo señalada para cada norma oficial mexicana a la que hizo referencia, en los reportes que refieren el Terminó Noveno de este oficio.

### DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

- Que la fracción IV del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental; es decir, primero se debió delimitar el Sistema Ambiental (SA) correspondientes al proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado SA; asimismo, debieron identificarse las problemáticas ambientales en el área de influencia donde se ubicará el proyecto.

Para este proyecto, de acuerdo a la información presentada por el **promovente**, se determinó utilizar la poligonal de la Cuenca Hidrológica Forestal comprendida dentro de la Subcuenca Hidrológica San Juan-Tula, perteneciente a la Cuenca Hidrológica del Río Moctezuma (CRH26D).

El área de influencia corresponde al polígono de la Unidad de Gestión Ambiental 23 del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de la Cuenca del Río San Juan, en los municipios de Alfajayucan, Chapantongo, Huichapan, Nopala de Villagrán, Tecozautla en el Estado de Hidalgo (POERCRSJ) la cual tiene una superficie del AID es de 9338.625 hectáreas. Finalmente, el área del proyecto tiene una superficie de 15.16 hectáreas.

De las 31 especies identificadas y que serán removidas con motivo del cambio de uso de suelo en terrenos forestales se propone para su rescate un total de 25 equivalentes al 88%, de estas serán rescatados un total de 5,430 individuos, en algunas de ellas se están proponiendo hasta en un cien por ciento de los individuos cuantificados en la superficie a CUSTF, lo cual se puede verificar en la siguiente Tabla:





Delegación Federal de la SEMARNAT  
en el Estado de Hidalgo  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Número de oficio: 133.02.02.0102.2020/

201104

Tabla VI.1 Número de individuos propuestos a rescate					
No.	Nombre común	Nombre científico	Núm. Individuos	Individuos Rescate	Método de rescate
1	Helecho	Cheilanthes bonariensis (Willd.) Proctor	41,867	2,093	Mantillo
2	Cardón	Cylindropuntia imbricata (Haw.) F.M.Knuth	1,521	152	Esquejes
3	Uña de gato	Mimosa aculeaticarpa var. biuncifera	8,333	417	Mantillo
4	Nopal bondote	Opuntia robusta H.Wendland ex Pfeiffer	516	52	Esquejes (Pencas)
5	Garambujo	Myrtillocactus geometrizans (Mart. ex Pfeiff.) Console	265	27	Esquejes
6	Biznaga roja	Ferocactus latispinus Britton & Rose	56	56	Rescate directo
7	Galillo	Mimosa depauperata Benth.	3,333	167	Mantillo
8	Nopal	Opuntia streptacantha	42	21	Esquejes (Pencas)
9	Nopal alargado	Opuntia ficus-indica	461	46	Esquejes (Pencas)
10	Huizache	Acacia farnesiana (L.)	223	22	Semilla
11	Biznaga (cuerno)	Coryphantha cornifera	42	42	Rescate directo
12	Biznaga ganchuda	Mammillaria uncinata	56	56	Rescate directo
13	Cabello de angel	Calliandra eriophylla Benth	8,889	444	Mantillo
14	Paño dulce	Eysenhardtia polystachya (Ortega) Sarg.	2,778	139	Mantillo
15	Nopal	Opuntia matudae Scheinvar	56	6	Esquejes (Pencas)
16	Olivo	Gochmalia hypoleuca (DC.) A. Gray 1883	556	56	Semilla
17	Cactus alargado	Echinocereus cinerascens (DC.) Lem	363	363	Rescate directo
18	Paño xixiote	Bursera fagaroides Engl.	112	112	Estacas y rescate directo
19	Mezquite	Prosopis laevigata (H. & B.) Jonst	167	167	Semilla
20	Huizache chino	Acacia schaffneri (L.) Willd	140	70	Semilla
21	Isote	Yucca filifera Chabaud, 1876	28	14	Semilla
22	Granjeno	Condalia velutina L. M. Johnston	1,111	56	Semilla
23	Pirul	Schinus molle	167	8	Semilla
24	Huapilla	Hechtia podantha	12,222	611	Rescate directo
25	Nopal	Opuntia megacantha	126	13	Esquejes (Pencas)
26	Pega-ropa	Mentzelia hispida Willd.	1,111	111	Mantillo
27	Peisto	Brickellia veronicifolia (Kunth) A. Gray	1,111	111	Mantillo
Total			85,651	5,439	

De acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre terrestre y acuática en peligro de extinción, amenazada, rara y las sujetas a protección especial, en el predio del proyecto, el **promoviente** manifestó que no se encontró ningún ejemplar con estatus de acuerdo con dicha norma.

### FAUNA SILVESTRE.

Las especies más propensas a sufrir algún tipo de daño son las del grupo de mamíferos y vertebrados, ya que el grupo de aves son especies de rápido desplazamiento, sin embargo, como ya se dijo la presencia de especies al interior de la superficie propuesta a CUSTF, es casi nula, dentro del grupo de mamíferos solamente fue posible identificar la presencia de tres individuos de conejo *Sylvilagus floridanus* y en el grupo de reptiles la presencia de un individuo de Lagartija espinosa *Sceloporus parvus* respecto al grupo de aves se observaron diez especies dadas su condición de fácil desplazamiento. Esta baja presencia de fauna silvestre obedece a las condiciones actuales de la superficie de cambio de uso de suelo en terrenos forestales ya que al estar inmersa en la zona urbana de la cabecera municipal de Huichapan genera que existan un sinnúmero de factores de disturbio como la presencia de personas, movimiento de vehículos y principalmente las actividades antropogénicas que se



**Delegación Federal de la SEMARNAT  
en el Estado de Hidalgo  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Número de oficio: 133.02.02.0102.2020/**

201104

vienen practicando en el área como ganadería extensiva, extracción de leña, actividades extractivas en una de sus colindancias y cacería ilegal ha obligado a las especies a refugiarse a lugares más alejados y seguros.

También la baja cobertura de la vegetación y la falta de cuerpos de agua ha propiciado que el servicio de hábitat que brindaba originalmente allá desaparecido, lo cual ha quedado de manifiesto en el número de especies identificadas en el área propuesta para cambio de uso de suelo de áreas forestales que implica la remoción total de vegetación forestal de zonas áridas.

### **Problemática ambiental detectada en el área de influencia:**

El estado de conservación de suelo en la CHF, este se encuentra en proceso de degradación de las actividades antropogénicas que fue posible observar en los recorridos de campo están los cambios de uso de suelo que se realizan principalmente para ampliar la frontera agrícola o la superficie de pastoreo y para ampliar las zonas urbanas y la construcción de infraestructura de comunicaciones, servicios, entre otras actividades.

Es de destacar el pastoreo sin control tanto en áreas forestales como terrenos pecuarios, que es realizado principalmente en los bosques de clima templado-frío y en las zonas áridas, por campesinos y que obedece a la tradición de libre pastoreo en las "áreas comunes", sin respeto de los límites de propiedad; esta actividad pastoril se caracteriza por sus bajos niveles tecnológicos y su falta de control respecto del número de cabezas de ganado, lo que ocasiona que se rebase la capacidad de carga de los agostaderos.

Los daños que provoca el pastoreo sin control, afectan directa e indirectamente la capacidad de regeneración de la vegetación forestal, afectando a la vegetación misma y al suelo subyacente. La coexistencia de las actividades pecuarias y el bosque es técnicamente factible, siempre que se den las prácticas ganaderas con apego a las normas técnicas y de conservación forestal, o por el contrario el pastoreo seguirá siendo una fuente de externalidades negativas para los recursos forestales.

Este tipo de prácticas antropogénicas, contribuyen directamente a la degradación de los suelos al dejarlos descubiertos de su cubierta vegetal por periodos prolongados de tiempo principalmente en temporada de estiaje donde la acción del viento genera grandes cantidades de partículas transportándolas a un sitio distinto al original provocando con ello erosión eólica y no se diga en la temporada de lluvias mediante la escorrentía al estar las áreas desprovista y sin protección alguna se genera al arrastre del suelo y con ello la erosión hídrica, en consecuencia a esta problemática la erosión eólica e hídrica en la CHF arroja datos que indican un alto grado de erosión (degradación), sin que existan programas o acciones de conservación de suelo que alienten a los productores a contribuir a conservar sus predios.

La superficie del proyecto y el área solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales no escapa de este tipo de problemática, sin embargo, por la naturaleza del proyecto no implica que el mismo se vea afectado directamente, ya con la presente solicitud se pretende que dicha superficie se someta a un esquema de regulación del uso de suelo acorde a lo que establecen las leyes, reglamentos, planes entre otros y se apegue a un manejo ordenado a fin de evitar el deterioro de los recursos naturales como el suelo, vegetación, fauna entre otros.

Con base en lo antes expuesto, para mejorar las condiciones ambientales que prevalecen en el SA y en el área del proyecto, el **promovente** propone que esta nueva planta reducirá las emisiones a la atmosfera del horno 7 en operación cumpliendo con los niveles máximos permisibles de emisiones de gases establecidos por la NOM-085-SEMARNAT-2011, sobre contaminación atmosférica y niveles máximos permisibles de emisión del



*[Handwritten signature and scribbles]*



201204

mencionado horno, asimismo pretende dar cumplimiento permanente durante la construcción, operación, mantenimiento y abandono de este **proyecto**.

De lo anterior, esta Delegación Federal considera que la información presentada por el **promovente**, respecto a la descripción del SA donde se localiza el proyecto, demuestra que la zona del proyecto es un área previamente impactada por actividades antropogénicas ligadas al uso ganadero para pastoreo.

Asimismo, según la información incluida en la **MIA-P**, cumple con la normatividad ambiental, aunado a ello, el **promovente** presenta una descripción de los posibles efectos en el SA, que pudieran ser afectados por el proyecto, propone medidas preventivas y de mitigación para reducir los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales se relacionan en el considerando 10 del presente resolutivo, dando cumplimiento a lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA y 12 fracción IV de su REIA.

### **IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASI COMO LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN.**

- 9. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del REIA, la **MIA-P**, disponen la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas; asimismo, la subsecuente fracción VI del numeral 12, prevé sean desarrolladas las medidas preventivas y de mitigación para evitar y mitigar dichas acciones generadoras de impactos ambientales de la operación del **proyecto**.

Por lo anterior, el **promovente** señaló que:

*"...Para la evaluación del impacto ambiental del proyecto se utilizó la metodología propuesta por Vicente Conesa Fernández-Vítora (1995), que está basada en un proceso de análisis encaminado a identificar, predecir, interpretar, valorar, prevenir y comunicar el efecto de un plan o proyecto sobre el medio ambiente.*

*Esta metodología se desarrolló basándose en el método de las matrices de causa - efecto derivadas de la matriz de Leopold con resultados cualitativos, y del método del Instituto Batelle - Columbus, con resultados cuantitativos, que consiste en una tabla de doble entrada en cuyas columnas figuran las acciones impactantes, y en las filas, los factores ambientales susceptibles de recibir impactos. Una de las virtudes de esta metodología es que permite identificar las acciones que pudieran causar impactos y los factores ambientales del entorno susceptibles de recibir impactos.*

*La base técnica de esta metodología consiste en que, para cada uno de los factores ambientales se definen los indicadores de impacto y los criterios de evaluación; como complemento a esto se consulta y adecua la metodología utilizada en la matriz de cribado, la cual básicamente se utiliza para reconocer los efectos negativos y positivos del proyecto, en la que se disponen en columnas las acciones del proyecto y en las filas, las características del escenario ambiental.*

*Con lo anterior descrito se identificaron las actividades generadoras de impactos del proyecto fueron agrupadas en tres grandes etapas, siendo importante mencionar que la identificación de impactos se llevó a cabo para cada una de las etapas.*





**Delegación Federal de la SEMARNAT  
en el Estado de Hidalgo  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Número de oficio: 133.02.02.0102.2020/**

1. Preparación del sitio (cambio de uso de suelo de áreas forestales que implica la remoción total de vegetación forestal de zonas áridas)
2. Construcción
3. Operación y mantenimiento

### Identificación de los impactos ambientales

#### Preparación del sitio (Cambio de Uso de Suelo de Áreas Forestales)

- Desmonte (cambio de uso de suelo de áreas forestales que implica la remoción total de vegetación forestal de zonas áridas)
- Despalme
- Manejo de residuos

#### Construcción

- Excavaciones y rellenos
- Instalaciones provisionales
- Transporte y manejo de materiales
- Vialidades y construcciones
- Repoblación de áreas verdes y jardines
- Manejo de residuos

#### Operación y mantenimiento

- Tránsito de vehículos
- Generación de aguas residuales
- Mantenimiento de la infraestructura
- Mantenimiento de áreas verdes
- Manejo de residuos

Concentrado de impactos identificados y medidas de prevención y mitigación		
Impacto al que va dirigida la acción	Descripción de la medida de preservación, mitigación o compensación	Responsable de la ejecución
Riesgo de contaminación a suelo, agua y atmosfera (aire).	Prevención. El transporte de materiales se realizará manteniéndolos cubiertos con lona.	Promovente - Transportista
	Prevención. Mantenimiento constante a vehículos y maquinaria para reducir emisión de contaminantes.	Promovente operarios
	Prevención. Aplicar riesgos frecuentes en las terracerías de las áreas de trabajo y de acceso a vehículos de carga; sobre todo en la etapa de despalme, excavaciones y rellenos de material.	Promovente
	Prevención. Proveer de una letrina portátil por cada 10 trabajadores.	Promovente
	Prevención. Colocar contenedores en el área de trabajo para el acopio y traslado de residuos sólidos o líquidos, evitando su abandono.	Promovente
	Prevención. No derramar sustancias y desechos que por infiltración o escurrimiento durante la temporada de lluvias puedan contaminar las corrientes temporales.	Promovente trabajadores
	Prevención. Construir sistemas de drenaje pluvial y sanitario por separado, evitando así su contaminación del agua superficial.	Promovente
Remoción de suelo y compactación,	Prevención. Delimitar la superficie del proyecto para evitar daños a la vegetación de áreas no incluidas en el cambio de uso de suelo.	Promovente





**Delegación Federal de la SEMARNAT  
en el Estado de Hidalgo  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Número de oficio: 133.02.02.0102.2020/**

201904

remoción de cubierta vegetal, posibles daños a vegetación residual, modificación del escenario natural.	Prevención. El desmonte y el despalme se realizarán de forma gradual.	Promovente- responsable técnico
	Prevención. Reutilizar suelo removido para áreas verdes.	Promovente
	Prevención. Construcción de obras para retención de suelo.	Promovente
	Prevención. No realizar movimiento de maquinaria fuera del sitio del proyecto.	Trabajadores
	Prevención. Ejecutar el programa de rescate y reubicación de ejemplares de flora del área de afectación.	Promovente
	Prevención. Del total del predio, destinar un área para reubicación de ejemplares de flora.	Promovente
	Prevención. En el área propuesta para el cambio de uso de suelo (CUSTF), establecer áreas verdes.	Promovente
	Prevención. Llevar a cabo reforestación en áreas del predio destinadas a áreas verdes y de reservación, estableciendo en ellas ejemplares rescatados de las áreas sujetas a remoción de vegetación-	Promovente
	Prevención. No hacer uso de fuego como herramienta de trabajo.	Trabajadores
Posibilidad de daños a fauna silvestre, movimientos locales	Prevención. Previo al desmonte y despalme realizar recorridos de inspección para ahuyentar y reubicación de fauna.	Promovente
	Prevención. Colocar en el área de trabajo 10 señalamientos que promuevan la protección de fauna silvestre.	Promovente
	Prevención. Permitir el libre tránsito y no realizar cacería, captura o cautiverio de especies de fauna silvestre.	Promovente-trabajadores
	Prevención. Realizar desmonte y despalme del induciendo el desplazamiento de fauna hacia áreas más conservadas.	Promovente trabajadores
Riesgo de obstrucción de causas	Prevención. Recolección inmediata de los residuos sólidos generados durante las actividades del proyecto, para evitar que en caso de lluvia se incorporen a los escurrimientos superficiales.	Promovente
Incremento de escurrimiento superficial y disminución del agua infiltrada.	Mitigación. Las obras para retención de suelos, mitigara los impactos en el recurso suelo, permitirá el control de escurrimientos pluviales y favorecerá la infiltración.	Promovente
Molestias y afectación en la salud de trabajadores.	Mitigación. Realizar actividades evitando los horarios nocturnos y mantener en buenas condiciones el equipo y maquinaria.	Promovente
	Prevención. Manejo adecuado de residuos, evitando su abandono.	Promovente trabajadores

Finalmente, para concluir con el capítulo se considera que las medidas ambientales presentadas en el presente apartado son suficientes y eficaces para reducir las afectaciones que el proyecto pudiera ocasionar, a fin de minimizar los impactos identificados de tal manera que el ecosistema tendrá la capacidad de recuperar su estructura, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el presente apartado...".

En complemento a las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, el **promovente** propone llevar a cabo un **Programa de Vigilancia Ambiental** con el fin de dar seguimiento y mantenimiento del **proyecto** para mitigar o reducir los impactos ambientales generados durante las etapas del mismo.

De lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal observa que en la **MIA-P**, se identificaron y describieron los posibles impactos ambientales que por el desarrollo del **proyecto**, podrían suscitarse en el SA del cual forma





**Delegación Federal de la SEMARNAT  
en el Estado de Hidalgo  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Número de oficio: 133.02.02.0102.2020/**

201204

parte; para los cuales plantean medidas de prevención y mitigación, cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, que prevé que el **promoviente** deberá presentar las medidas preventivas, de mitigación para reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, por lo que al proponer las medidas previstas con respecto de los impactos sobre los elementos agua, aire y suelo, identificados para las etapas de preparación del sitio (cambio de uso de suelo de áreas forestales que implica la remoción total de vegetación forestal de zonas áridas), cumple con lo dispuesto en el artículo 12 fracciones V y VI de su REIA.

Asimismo, deberá atender las medidas de prevención, mitigación y compensación que se determinen en las condicionantes indicadas en el Termino Octavo del presente resolutivo.

### PRONOSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS

**10.** Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA sin el proyecto y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se representara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior y a lo manifestado en la **MIA-P**, fueron considerados los pronósticos sin el desarrollo del proyecto detectando que la calidad del SA, considerando que el proyecto se ubica en una zona donde la mayor parte de sus colindancias son áreas como fraccionamientos, asentamientos humanos y vías de comunicación, el predio se localiza en un área destinada al uso urbano, con desarrollos habitacionales y asentamientos humanos en sus colindancias, presenta escenarios parcialmente alterados, en el que la cubierta vegetal se encuentra en proceso de degradación en la mayor parte de la superficie, presencia de contaminantes como basura y escombros que los pobladores abandonan en el sitio, es área de paso frecuente de pobladores y/o trabajadores de la zona que ocasionan daños físicos a la vegetación y al suelo mediante la extracción de leña y de tierra de hoja, así como ahuyentamiento y captura o daños a la fauna silvestre.

Por lo que el **promoviente** considera que la calidad ambiental en el Sistema Ambiental y zona de influencia tomando en cuenta los elementos y variables se encuentra en proceso de degradación revelando que los componentes de uso y calidad de suelo, deforestación, fauna y paisaje continuarán siendo afectados sin el proyecto.

No se ubicaron en el predio, zona de influencia o incluso en el Sistema Ambiental, especies protegidas por la Norma Oficial Mexicana NOM- 059-SEMARNAT-2010. Tampoco existen especies de interés comercial, endémicas, amenazada y/o en peligro de extinción.

El escenario previsto con el desarrollo del proyecto y las medidas de prevención, mitigación y compensación prevé un ligero cambio en la calidad del Sistema Ambiental y zona de influencia, especialmente en cuanto a los elementos aire, suelo y vegetación, al aplicar medidas para minimizar los efectos negativos sobre el medio ambiente, tales como el rescate y reubicación de especies de flora y fauna que asegura la permanencia de la biodiversidad, evitar la contaminación de suelo y agua por el correcto manejo y disposición de residuos urbanos y desechos de la construcción así como por el establecimiento de letrinas portátiles; retiro de la vegetación de manera gradual, permitiendo el desplazamiento de la fauna hacia sitios menos perturbados sin dejar al suelo expuesto a procesos erosivos durante periodos prolongados; dejar áreas de conservación y de restricción, para conservación y mejora el hábitat para refugio de fauna silvestre, etc. En este sentido se aplican medidas





201104

correctivas y de compensación que sirven de atenuante al cambio de uso de suelo propuesto, sin comprometer la biodiversidad, la erosión del suelo y mejorando el componente socioeconómico de la zona de influencia

Del análisis y revisión a lo anterior, esta Delegación Federal concluye que el **promovente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 del REIA, al incluir en la **MIA-P** los pronósticos esperados, sin el desarrollo del proyecto y con el desarrollo del **proyecto**, con la aplicación de medidas de prevención, mitigación y compensación, toda vez que plantea llevar a cabo un programa de vigilancia ambiental en el que dará seguimiento a las acciones para minimizar los efectos negativos al medio ambiente, tales como las emisiones a la atmósfera, la afectación a la calidad y disponibilidad del agua en la zona, afectación al suelo y demostrando que no pone en riesgo especies florísticas y faunísticas listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

### IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

**11.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, esta Delegación Federal determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P** fueron considerados los instrumentos metodológicos a fin de llevar a cabo una descripción del SA en el cual se encuentra el proyecto; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados en las etapas de preparación del sitio (cambio de uso de suelo de áreas forestales que implica la remoción total de vegetación forestal de zonas áridas) del **proyecto**: asimismo, se presentaron evidencias fotográficas, cartográficas y planos, que corresponde a elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P** presentada para el **proyecto**.

### ANÁLISIS TÉCNICO

**12.** Que el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y el artículo 44 primer párrafo del REIA, señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y*
- III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente...".*

En relación, con lo anterior, esta Delegación Federal establece que:

a) El **proyecto**, se ajusta a los supuestos de las obras o actividades correspondientes a la actividad de cambio de uso de suelo de áreas forestales que implica la remoción total de vegetación forestal de zonas áridas, contemplada en el artículo 5 inciso O) del REIA, en virtud de que consiste en la construcción de un nuevo fraccionamiento denominado San Isidro, en el municipio de Huichapan, Hidalgo.





**Delegación Federal de la SEMARNAT  
en el Estado de Hidalgo  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Número de oficio: 133.02.02.0102.2020/**

201704

- b) El **proyecto** se ajusta a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo (POETEH) y el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de la Cuenca del Río San Juan, en los municipios de Alfajayucan, Chapantongo, Huichapan, Nopala de Villagrán, Tecozautla en el Estado de Hidalgo (POERCRSJ), instrumentos jurídicos aplicables a la zona del **proyecto**, tal y como se describió en el Considerando 7 incisos A) y B) del presente oficio.
- c) Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta Delegación Federal partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SA que presenta en su mayoría zonas agrícolas, ganaderas, y en menor proporción zonas con vegetación natural, deterioradas e impactadas por las actividades antropogénicas, asimismo que el **proyecto** se encuentra a las orillas de la cabecera municipal de Huichapan, Hidalgo; en la que no se prohíbe el cambio de uso de suelo de áreas forestales ni el establecimiento de nuevos asentamientos humanos y se encuentra alterada en los componentes de flora, fauna nativa, aire y suelo, identificadas en el POETEH y el POERCRSJ.
- d) El **proyecto** contempla la remoción de vegetación forestal, misma que se desarrollara de manera gradual y mediante la implementación de un programa de vigilancia ambiental, en la que se prevé el rescate de flora y fauna silvestre, el establecimiento de áreas verdes con vegetación nativa y/o rescatada.
- e) En el sitio donde opera el **proyecto** no existe la presencia de especies de flora y fauna silvestres, en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- f) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto**, puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; no obstante el **promoviente** ejecutará las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la **MIA-P**, así como las establecidas por esta Delegación Federal en las condicionantes del Termino Octavo del presente oficio.

**13.** Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerandos que integran la presente resolución, en donde se valoran las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de ubicación del **proyecto**, según la información contenida en la **MIA-P**, esta Delegación Federal determina que el desarrollo del **proyecto** cumple con lo previsto en el artículo 44 del REIA, toda vez que no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a los mismos, que pudieran ocasionar algún desequilibrio ecológico, además de que sometió a consideración una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación a efecto de evitar y reducir al mínimo los impactos ambientales, las que consideró viables esta Delegación Federal, quedando obligado en términos del artículo 15 fracción IV de la LGEEPA a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause al ambiente con la realización de las obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos que dicha afectación implique.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8º, párrafo segundo, 25 párrafo sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14, 18, 26, 32 Bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, X y XXI, 15 fracciones I, II, IV, VI, XI, XII; 28, primer párrafo, fracción VII; 30 primer párrafo; 34 primer y tercer párrafos fracción I; 35 primero, cuarto párrafos así como la fracción I y último párrafo, y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 16 fracción X, 35 y 57 de la





**Delegación Federal de la SEMARNAT  
en el Estado de Hidalgo  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Número de oficio: 133.02.02.0102.2020/**

201104

**Ley Federal de Procedimiento Administrativo;** 2, 3, fracciones IX, XIII, XIV, XV, XVI, XVII; 4 fracciones I, y VII; 5 inciso O), 9, primer párrafo; 10 fracción II, 12, 17, 21, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 48, 49 y 56 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental;** 39 y 40 fracción IX inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;** a lo dispuesto en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo,** publicado en el Periódico Oficial del Estado el 2 de abril del 2001 y su modificación publicada el 16 de febrero del 2009; en el **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de la Cuenca del Río San Juan, en los municipios de Alfajayucan, Chapantongo, Huichapan, Nopala de Villagrán, Tecozautla en el Estado de Hidalgo (POERCSJ)** publicado el 4 de abril de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, los ACUERDOS por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 02 de julio y 24 de agosto de 2020 y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto,** esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto,** en lo que respecta al ámbito federal respecto de los impactos ambientales generados por la preparación del sitio (*Cambio de Uso de Suelo de Áreas Forestales*) del **proyecto,** que consiste en el cambio de uso de suelo de áreas forestales (*remoción total de vegetación forestal de zonas áridas*) para la construcción de un nuevo fraccionamiento residencial denominado "San Isidro", en el municipio de Huichapan, Hidalgo, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA,** debiéndose sujetar a los siguientes:

### TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental que pudiera generar la preparación del sitio (*cambio de uso de suelo de áreas forestales que implica la remoción total de vegetación forestal de zonas áridas*) del **proyecto** denominado "**Fraccionamiento Residencial San Isidro**" promovido por el **C. Pablo Neftalí Moreno Olgúin** Representante del proyecto, con pretendida ubicación en el municipio de Huichapan, en el estado de Hidalgo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracción VII de la LGEEPA y 5 inciso O) del REIA. Las características técnicas del **proyecto** se describen en el Considerando 6 del presente resolutivo y de manera detallada en el capítulo II de la **MIA-P.**

**SEGUNDO.-** La presente autorización del **proyecto** tendrá una vigencia de **4 años y 6 meses** para la etapa de preparación del sitio (*cambio de uso de suelo de áreas forestales que implica la remoción total de vegetación forestal de zonas áridas*) en el predio del **proyecto.** El plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

La vigencia otorgada para el **proyecto** podrá ser renovada a solicitud del **promovente,** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente los términos y condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** de su solicitud, con una anticipación de 15 días hábiles, previo a la fecha de su vencimiento.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con numero de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promovente,**





**Delegación Federal de la SEMARNAT  
en el Estado de Hidalgo  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Número de oficio: 133.02.02.0102.2020/**

201704

debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a las fracciones I, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución autorización

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Hidalgo, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las actividades referidas en el Término PRIMERO del presente oficio, y que corresponde a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la preparación del sitio (cambio de uso de suelo de áreas forestales que implica la remoción total de vegetación forestal de zonas áridas) del **proyecto**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracción VII de la LGEEPA y 5 inciso O) del REIA.

**CUARTO.-** De conformidad con los artículos 35, último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades referidas en el Término PRIMERO para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades federal, estatal y municipal en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, respectivo a permisos o autorizaciones para el desarrollo del **proyecto**, independientemente de lo resuelto por esta Delegación Federal. Por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que; quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

**QUINTO.-** La presente resolución no autoriza la realización de ningún tipo de actividades que no estén señaladas en el Considerando 6 y Término PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación Federal para que se valore lo correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el Término Séptimo del presente oficio.

**SEXTO.-** El **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente resolución, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**SEPTIMO.-** El **promovente**, en el caso que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitarlo a esta Delegación Federal, en los términos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, resolver lo correspondiente la solicitud de modificación a través del trámite COFEMER con



Handwritten signature and scribbles on the right margin.



**Delegación Federal de la SEMARNAT  
en el Estado de Hidalgo  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Número de oficio: 133.02.02.0102.2020/**

201104

número de homoclave SEMARNAT-04-008, y queda en el entendido que mientras el **promovente** no posea la autorización de dichas modificaciones, las obras y/o actividades no podrán ser desarrolladas.

**OCTAVO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35, de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la obra o actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la etapa de preparación del sitio (cambio de uso de suelo de áreas forestales que implica la remoción total de vegetación forestal de zonas áridas) de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en éstos, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

### CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 párrafo primero de la LGEEPA y 44 fracción III del REIA, esta Delegación determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado, por lo que el **promovente** deberá mostrar evidencia de su ejecución en los informes de cumplimiento de condicionantes que señala el Término Octavo.
2. Para las acciones de rescate de flora y con el objeto de conservar la diversidad biológica de los tipos de vegetación presentes en el área del **proyecto**, el **promovente** ejecutará su programa de rescate propuesto y además considerará lo siguiente:
  - Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse, independientemente o no de estar listadas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, considerando todas aquellas especies e individuos que por sus características, forma de vida y edad sean viables de ser rescatadas.
  - Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero, temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación de la franja/del derecho de vía del proyecto y/o sitios que así lo ameriten.
  - Definición y aplicación de los indicadores de seguimiento de las medidas a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado favorable del rescate y la reubicación realizada (por ejemplo: porcentaje de sobrevivencia de los ejemplares o parte de ellos reubicados).
  - El reporte de las acciones anteriores (incluyendo memoria fotográfica) deberá incluirse en los informes indicados en el Término Octavo.
3. Realizar acciones de reforestación para mitigar y restaurar los servicios ambientales del ecosistema afectados por la pérdida de vegetación forestal, tales como la retención de suelos, captura de carbono, el hábitat de especies de flora y fauna.

Para en lo anterior, deberá presentar para su validación ante esta Delegación Federal en un plazo que no exceda de **60 días** contados a partir de la recepción de la presente Resolución, el **Programa de reforestación** con especies nativas de la región, en la cual se considere individuos entre árboles de las especies **indicadas** y cactáceas del programa de rescate. Dicha propuesta deberá considerar los puntos que a continuación se





**Delegación Federal de la SEMARNAT  
en el Estado de Hidalgo  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Número de oficio: 133.02.02.0102.2020/**

201704

mencionan, los cuales no son limitativos para que el **promovente** pueda incluir otras que contribuyan al éxito de las mismas:

- I. La programación de las actividades de reforestación (cronograma de trabajo).
  - II. La ubicación georreferenciada de la reforestación con material cartográfico.
  - III. El nombre científico y número de la o las especies seleccionadas para la reforestación, las cuales deberán ser nativas de la región, estando prohibido el uso de especies exóticas y agresivas como es el caso de la casuarina, eucalipto, palmeras, entre otras.
  - IV. Las técnicas que se utilizarán para efectuar la reforestación.
  - V. Indicadores de éxito que serán observados durante la ejecución de la medida, así como el sustento técnico de los mismos.
  - VI. Acciones que se tomarán para garantizar el éxito de la medida.
  - VII. Infraestructura empleada, señalando su ubicación y describiendo sus características sobresalientes.
  - VIII. Densidades por unidad de área.
  - IX. Fuente de obtención de plántulas y/o semillas.
4. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto** en relación a individuos de fauna cuyas especies estén o no catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que pudieran encontrarse y con fundamento en lo que dispone el artículo 79 de la LGEEPA, al efecto el **promovente** deberá ejecutar su propuesta de **Programa de rescate y reubicación de especies de fauna silvestre**. Para dar cumplimiento a lo anterior el **promovente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescate a los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. En el reporte de cumplimiento deberá incluir por lo menos lo siguiente:
- Bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas.
  - Identificación de las especies de fauna a ser reubicadas.
  - Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
  - Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestres rescatados.
5. Para cada una de las medidas preventivas y/o mitigación propuestas en la **MIA-P**, demostrar su cumplimiento así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución; para efecto de lo anterior, el **promovente** deberá integrarlas a un **Programa de vigilancia ambiental** que permita el seguimiento de los impactos ambientales identificados y el cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** durante el desarrollo de las obras y actividades que contempla el **proyecto**, debiendo cubrir los siguientes aspectos:
- Objetivos y alcances
  - Descripción de las acciones y procedimientos que serán aplicados en la ejecución de cada una de las medidas de control y mitigación, indicando el impacto ambiental que será atendido y la etapa del **proyecto** en que se realizará.
  - Programa calendarizado de las acciones a desarrollar para cada una de las medidas propuestas en las diferentes etapas del **proyecto** incluyendo las medidas adicionales que incluye el presente resolutivo.
  - Incluir el cumplimiento de los criterios ecológicos aplicables al **proyecto** que establecen las UGA's del POETEH y del POERCRSJ, señalados en el Considerando 7 incisos A) y B) del presente oficio.
6. Presentar ante esta Delegación Federal para su validación, en un plazo que no exceda de **60 días hábiles** contados a partir de la recepción de la presente Resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento





**Delegación Federal de la SEMARNAT  
en el Estado de Hidalgo  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Número de oficio: 133.02.02.0102.2020/**

201104

de los Términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, así como las establecidas por esta Delegación Federal, en función de las actividades del **proyecto**, con el fin de planear su verificación y ejecución. Los resultados obtenidos de este programa se deberán incluir en los informes a los que se refiere el Término NOVENO del presente documento.

7. Presentar ante esta Delegación Federal en un plazo que no exceda de **60 días** hábiles contados a partir de la recepción de la presente resolución, para su validación, un **Plan de Contingencia para la protección de los suelos** en caso de derrames accidentales de aceite u otros riesgos inherentes, que contenga como mínimo la siguiente información:
- Objetivos y alcances.
  - Procedimiento durante y después de derrames accidentales menores, medianos o mayores en el sitio.
  - Acciones de limpieza, remediación y/o bio-remediación que podrían aplicar en los sitios que sufran algún derrame accidental.

Los resultados obtenidos de este plan se deberán incluir en los informes a los que se refiere el Término NOVENO del presente documento.

8. Presentar ante esta Delegación Federal en un plazo que no exceda de **60 días** hábiles contados a partir de la recepción de la presente resolución, para su validación, los siguientes programas:
- Programa de Atención de Emergencias
  - Programa de Manejo Integral de Residuos
  - Programa de Uso Eficiente del Agua.

Dichos programas deberán de incluir, los siguientes aspectos.

- Objetivo (s)
  - Descripción detallada de las actividades a realizar.
  - Cronograma
  - Formato de bitácoras donde se asentarán las actividades y resultados.
  - Indicadores
9. Documentar el cumplimiento de las **Normas Oficiales Mexicanas** aplicables al **proyecto** y presentar la evidencia de su cumplimiento como parte del **Programa de Vigilancia Ambiental**, cuando presente los informes a los que se refiere el Término NOVENO del presente documento.
10. Presentar ante esta Delegación Federal en un plazo que no exceda de **60 días** hábiles contados a partir de la recepción de la presente resolución, para su validación, el **Programa de Vigilancia Ambiental**, propuesto en la **MIA-P**. Dicho programa deberá incluir al menos los siguientes aspectos y demás que el **promoviente** considere:
- Objetivos y alcances
  - Presentar los formatos de las fichas técnicas que se utilizarán para dar seguimiento a cada una de las medidas y programas propuestos en la **MIA-P** y condicionantes establecidas en el presente oficio.
  - Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.





**Delegación Federal de la SEMARNAT  
en el Estado de Hidalgo  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Número de oficio: 133.02.02.0102.2020/**

207104

- Incluir indicadores de seguimiento basados en criterios técnicos y/o ecológicos que sean medibles y verificables en tiempo y espacio, así como el sustento que justifique su aplicación y que permitan medir la eficiencia de las medidas de prevención, mitigación y compensación, así como las condicionantes aplicadas para el **proyecto**.

Los resultados obtenidos de este plan se deberán incluir en los informes a los que se refiere el Término NOVENO del presente documento.

**NOVENO.-** El **promoviente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio y de las medidas que propuso en la **MIA-P** y las establecidas por esta Delegación Federal. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Hidalgo, con una periodicidad anual durante la operación, tomando como base las fechas de reinicio de operación del **proyecto** de acuerdo a lo establecido en el Término DECIMO del presente resolutivo. Una copia de este informe deberá ser presentada a esta Delegación Federal.

**DÉCIMO.-** El **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, para lo cual comunicará por escrito esta Delegación Federal y a la Delegación Federal de PROFEPA en el Estado de Hidalgo, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, dentro de los quince (15) días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas actividades, dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.

**DECIMOPRIMERO.-** La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, el cual dispone que el **promoviente** deberá de dar aviso a esta Secretaría del cambio de titular de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DECIMOSEGUNDO.-** El **promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-P** presentada.

En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o generen algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el área del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

**DECIMOTERCERO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

**DECIMOCUARTO.-** El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, así como en el sitio donde se ubica el **proyecto**, copias del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.





**Delegación Federal de la SEMARNAT  
en el Estado de Hidalgo  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
Número de oficio: 133-02.02.0102.2020/**

201104

**DECIMOQUINTO.-** Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, es expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en la LFPA, y podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

**DECIMOSEXTO.-** Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.

**DECIMOSEPTIMO.-** Notificar al [REDACTED] Representante del proyecto y/o a [REDACTED]; personas acreditadas para tales efectos, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, reciba de mi parte un cordial saludo

**ATENTAMENTE  
LA SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y  
FOMENTO SECTORIAL**

**ING. OLIVIA ROSA PABILLA HERNÁNDEZ**

*Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Hidalgo previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.*

C.p.p.

- Biol. Pablo Brauer Robledo.- Unidad Coordinadora de Delegaciones.- pablo.brauer@semarnat.gob.mx
- Ing. Juan Manuel Torres Burgos.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F. contacto.dgira@semarnat.gob.mx
- Lic. Lucero Estrada López.- Encargada del Despacho Profepa.- lucero.estrada@profepa.gob.mx
- Ing. Armando Varela Palacios.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Rec Nat.- armando.varela@semarnat.gob.mx
- Unidad Coordinadora de Delegaciones.- ucd@semarnat.gob.mx

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 BIS en relación a los artículos Octavo y Décimo Tercero por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

ORPH\*AVP\*MOO

